

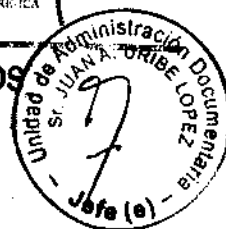


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0589 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 OCT. 2016



VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 001940-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS CRISTIAM ACHAMIZO ROMERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3243 de fecha 06 de julio del 2016, expedido por la Dirección Regional de Educación Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s 41311-2015 y Exp. N° 01865-2016, el recurrente **CRISTIAN LUIS ACHAMIZO ROMERO**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Ampliación de Servicio Educativo en la Modalidad de EBA del Colegio Privado "Venn Euler", proponiendo el local ubicado en el Caserío San Martín de Porras Mz. W, Lote 6, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 1366 de fecha 01 de abril del 2016, resuelve: **Art. 1°.** Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición solicitada por don Cristian Luis Achamizo Romero, quien solicita Ampliación de Servicio Educativo en la Modalidad de EBA del Colegio Privado "Venn Euler", proponiendo local ubicado en el Caserío San Martín de Porras, Mz. W, Lote 6 del distrito, provincia y departamento de Ica, por lo que no cumple con las Normas de Infraestructura Educativa para Instituciones, con un área de solo 455.00 m2 inferior al área mínima de terreno para el Nivel de Educación solicitada; asimismo, no cuenta con los ambientes adecuados para el nivel educativo solicitado, ya que el local se encuentra en proceso de construcción, en tal sentido no cumple con lo normado en la R.J.N° 338-83-ENIED "Normas Técnicas de Diseño para centros Educativos Urbanos, Educación Primaria - Educación Secundaria", R.M.N° 0295.2014-ED "Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial y las Normas de Diseño Arquitectónicos para Centros Educativos de Educación Inicial y la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado con R.D.R.N° 6422-2014.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Resolución Directoral Regional N° 3243 de fecha 06 de julio del 2016, resuelve: **Art. 1°.** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **CRISTIAM LUIS ACHAMIZO ROMERO**, contra la resolución Directoral Regional N° 1366-2016, sobre ampliación de servicios educativos en la Modalidad EBA de la Institución Educativa "Venn Euler" del cercado de Ica, por los motivos expuestos en la presente resolución; en consecuencia se ratifica la vigencia y contenido de la resolución impugnada;

Que, mediante Registro N° 031711/2016, el administrado **CRISTIAM LUIS ACHAMIZO ROMERO**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previstos en el Art. 109° numeral 109.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3243 de fecha 06 de julio del 2016, recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por Oficio N° 1832-2016-GORE-ICA-GRDS-DRE/OAJ e ingresado con Hoja de Ruta N° E- 001940-2016; por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo de excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde su perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, al observarse los documentos que corren en autos, se aprecia el Informe N° 204-2016-DGI, de fecha 10 de junio del 2016, emitido por los Ingenieros de la Unidad de Infraestructura Educativa de la DREI, en el cual indican que con fecha 26 de mayo del 2016, los suscritos se apersonaron al local propuesto ubicado en el Centro Poblado San Martín de Porres, Mz. W, Lote 5 y 6 – Ica, donde se encontraba presente el Promotor de la I.E. Privada Venn Euler-Ica, Sr. Cristian Luis Achamizo Romero, donde se verificó las observaciones detectadas en el Acta de Verificación de Infraestructura e Equipamiento de I.I.E.E. Privada de fecha 26 de mayo del 2016, informando que el local propuesto para la Ampliación de servicios de EBA, cuenta con dos áreas de terreno, la primera de 466.24 m² y la segunda de 455.27 m² lo que da una área total de 921.57 m² mayor que el área solicitada, verificando IN SITU que:

- Cuenta con SS.HH. para alumnos (as)
- Existe acceso que comunica la I.E. Privada Venn Euler con el CEBA "Venn Euler"
- Cuenta con SS.HH. para discapacitados
- Cuenta con SS.HH. para público usuario.

Concluyendo su informe los suscritos que el Sr. Cristian Luis Achamizo Romero, Promotor de la I.E. Privada "Venn Euler" local propuesto ubicado en el Centro Poblado San Martín de Porres Mz. W, Lote 5 y 6 del distrito, provincia y departamento de Ica, **A LA FECHA DE INSPECCION 26-04-2016 CUMPLE CON LAS NORMAS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR**, para cual adjunta las fotografías correspondientes, que corroboran la visita de inspección;





Que, de lo señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutivo materia de apelación, no hace un estudio real, integro sobre el fondo del asunto, sino que simplemente hace un recuento de hechos, sin embargo en el 3er. considerando de la resolución apelada dice que el local escolar cumple con las normas de infraestructura del sector; asimismo en el 4to. Y 5to. Considerando de la apelada, el Asesor Legal de la DREI se refiere a una Resolución que tiene la calidad de Cosa Decidida sobre el funcionamiento oficial de la institución educativa, que no tiene nada que ver con el fondo del asunto, ya que al no dar importancia del servicio EBA no se estaría brindando un servicio educativo en bien de la población adulta, lo cual está perfectamente protegido por nuestra Constitución Política del Estado y nuestras leyes, ya que el Promotor de la I.E.P. "Venn Euler" ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 12° del reglamento de las Instituciones Educativas Privadas, aprobado por el D.S.N° 009-2006-ED;

Que, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 3243 de fecha 06 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación, no ha tenido en cuenta el principio de legalidad estipulado en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas...", ni el numeral 1.2 del Art. Antes indicado, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En consecuencia el recurrente don Cristian Luis Achamizo Romero, ha cumplido con todos los requisitos normados por el sector Educación, Resolución de Secretaria General N° 295-2014-MINEDU, y con lo dispuesto en la Directiva N° 025-2013-GORE-ICA-DRE/DGI, que aprueba los **"CRITERIOS TECNICOS PARA LA AUTORIZACION DE CREACION O APERTURA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AMPLIACION DE SERVICIO Y TRASLADO DE LOCAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS O PRIVADAS DE EDUCACION BASICA Y EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO EN EL AMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION ICA Y UGELs"**, por lo que deviene en Fundado su recurso de apelación, formulado por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3243-2016;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **LUIS CRISTIAN ACHAMIZO ROMERO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3243 de fecha 06 de julio del 2016, expedida por Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL